



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 0500131050182019 00003 00
Demandante: ROCÍO PIEDRAHITA CORREA
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Litisconsorte: LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-
OFICINA DE BONOS PENSIONALES

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, observa el despacho respuesta al oficio N° 263 del 15 de septiembre de 2022 por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por lo anterior, se incorpora dicha respuesta al plenario en los documentos 33 y 34 del expediente digital y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ej1s_hU4o7plk-GCI-qUD9uABk9BQuTnMWL305sq7M948dQ?e=DgSW9U

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 31 de enero de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

Por otra parte, en la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTYSS se decretó también como prueba solicitada por la parte actora, exhortar a PROTECCIÓN S.A. para que certifique si existe o no acta de decisión de Multifiliación y para que remita al proceso la proyección del capital que tendría acumulado en la cuenta individual de la demandante, incluyendo los rendimientos capitalizados si no hubiere sido trasladada, exhortándose por secretaría como consta en los documentos 30 a 32 del expediente digital, sin que a la fecha se observe dentro del plenario la respuesta alguna, razón por la

cual y atendiendo a la solicitud de la apoderada de la parte demandante mediante memorial que se incorpora en el documento 35 del expediente digital, se ordena requerir por segunda vez a PROTECCIÓN S.A. para que allegue la información requerida en el término de tres (3) días y, adicional a lo anterior, y siendo que se le habían otorgado 15 días sin que haya dado respuesta, se le concede igualmente el término de tres (3) días para que le indique a este Despacho las razones por las cuales no ha dado respuesta, lo anterior, previo a decidir sobre la apertura del incidente de sanción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del CGP y atendiendo lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 78 del CGP. Líbrese y envíese por Secretaría el oficio correspondiente, en consecuencia, no se podrá llevar a cabo la audiencia fijada para el día 26 de enero del año 2023.

Igualmente, se le recuerda a la parte demandante que debe efectuar las acciones tendientes para que el perito que fue citado a la audiencia para la contradicción del dictamen comparezca a la audiencia que será fijada a continuación.

Así las cosas, para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento, se fija como nueva fecha el día 13 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:30 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17050726>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 13 del 27 de
enero de 2023.

Ingri Ramírez Isaza

Secretaria

